



CARRERA DE DERECHO

Tema: La Maternidad Subrogada y los Derechos de la Mujer Gestante en el Ecuador.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Dulce María Timarán Véliz

Director:

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Marzo 2026



DEDICATORIA

A Dios por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y mi refugio en medio de la incertidumbre. Cuando las dudas y el cansancio intentaban vencerme, fuiste tú quien me llenó de sabiduría, esperanza y valor para continuar este camino. Cada logro lleva tu nombre porque fuiste tú quien me dio la fe y la valentía cuando sentía que no podía más.

A mis amados padres, Rafael Timarán y Martha Véliz, porque este logro no es únicamente mío, sino el fruto de su amor y sacrificio.

A ti, padre que, por las madrugadas, por llamarme la atención para que no llegue atrasada por enseñarme el valor de la puntualidad y por la seguridad que me infundías al llevarme a la universidad. Por tus constantes consejos el que más recuerdo es aquel que dijiste que con constancia, dedicación y sacrificio se obtienen frutos y que los frutos son dulces por todo lo dicho gracias padre.

A ti, madre por ser el amor hecho en persona, por tu mirada que siempre me transmitió calma, me dio aliento en mis momentos más difíciles. Gracias por estar presente en cada etapa de mi vida, por cubrirme con tu cariño inagotable y por darme la seguridad de que nunca camino sola. Este logro lo acompañó con el profundo amor y gratitud que siento hacia ti, porque tu esencia ha sido siempre mi refugio y mi inspiración. Gracias por nunca rendirte.

A mis hermanos Stalin, Mara, quienes, con cada gesto, grande o pequeño, me ofrecieron su apoyo sincero. Su compañía y confianza en mí han sido un pilar fundamental en mi formación. Gracias por creer incluso cuando yo dudaba. Gracias Hermano Ronald mi gratitud infinita, aunque la distancia nos separe, tus palabras de aliento y fortaleza de que nunca me rinda no faltaron. Gracias hermanos por la ayuda brinda hacia mamá sin su ayuda esto no podría haberse cumplido. Es por eso que les dedico mi trabajo por demostrarme que el amor de hermanos no conoce límites.



AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por ser la fortaleza en mi vida y luz en mi camino. A mi familia, para quienes plasmo en estas líneas mi gratitud e infinitas gracias por sus palabras de aliento, aunque a veces me sentía sin aliento ustedes estaban prestos para fortalecerme e indicarme que mi único obstáculo es la muerte que mientras haya vida puedo alcanzar todos mis objetivos que me proponga.

A mis queridas amigas Litzi, Nicole y Ana quienes me demostraron una verdadera amistad. Gracias por cada risa, conversación e instante compartido, que hicieron más ligero este trayecto universitario. Amigas, compañeras de aula y futuras colegas.

A mis profesores que a lo largo de esta carrera universitaria me han llenado de conocimiento y valores para mi vida profesional y personal les expreso mi más profundo agradecimiento. Gracias por su dedicación, paciencia y vocación por motivarme a superarme cada día por a ver confiando en mí.

Finalmente, gracias a mi por haberme permitido fallar, llorar, pero también por levantarme una y otra vez. Porque este título es el símbolo de una lucha silenciosa, de un corazón valiente y de una joven que nunca se rindió.



RESUMEN

La maternidad subrogada constituye una alternativa frente a la infertilidad y permite el ejercicio del derecho a formar una familia; no obstante, en el Ecuador, la falta de una regulación jurídica específica ha generado un vacío normativo que produce inseguridad jurídica y expone a la vulneración de derechos de la mujer gestante, de los progenitores intencionales y de los niños y niñas nacidos mediante este método, lo que justifica la necesidad de un análisis jurídico desde una perspectiva constitucional y bioética.

El objetivo general de la investigación establecer de qué manera la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos de la mujer gestante en el contexto ecuatoriano, identificando los vacíos legales existentes y su impacto en la dignidad humana, la autonomía reproductiva y el principio del interés superior del niño.

El estudio adopta un enfoque cualitativo con un diseño exploratorio, descriptivo y utiliza el método de análisis documental, a partir del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la normativa laboral y sanitaria vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como doctrina jurídica y estudios bioéticos especializados.

Los resultados evidencian que la regulación ecuatoriana es insuficiente y fragmentada, lo que limita la protección efectiva de los derechos de la mujer gestante y genera conflictos en materia de filiación, identidad y seguridad jurídica del menor; por ello, se concluye la necesidad de establecer un marco normativo específico que garantice la dignidad humana y armonice la autonomía reproductiva con el interés superior del niño.

Palabras Clave: Infertilidad, Filiación, Maternidad subrogada, Mujer gestante, Seguridad jurídica.



ABSTRACT

Surrogacy offers an alternative to infertility and allows individuals to exercise their right to form a family. However, in Ecuador, the lack of specific legal regulations has created a legal vacuum that generates legal uncertainty and exposes the rights of surrogate mothers, intended parents, and children born through this method to violations. This situation justifies the need for a legal analysis from a constitutional and bioethical perspective.

The overall objective of this research is to establish how the practice of surrogacy affects the rights of surrogate mothers in the Ecuadorian context, identifying existing legal gaps and their impact on human dignity, reproductive autonomy, and the principle of the best interests of the child.

The study adopts a qualitative approach with an exploratory and descriptive design, employing documentary analysis based on an examination of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, current labor and health regulations, the jurisprudence of the Constitutional Court, as well as legal doctrine and specialized bioethical studies.

The results demonstrate that Ecuadorian regulations are insufficient and fragmented, limiting the effective protection of pregnant women's rights and generating conflicts regarding parentage, identity, and the legal security of the child. Therefore, the study concludes that a specific regulatory framework is needed to guarantee human dignity and harmonize reproductive autonomy with the best interests of the child.

Keywords: Infertility, Parentage, Surrogacy, Surrogate mother, Legal security.



INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO	3
1. La maternidad Subrogada	3
1.1. Diferenciación entre Maternidad Subrogada y Maternidad Asistida	4
1.2. Maternidad Subrogada Tradicional y Maternidad Subrogada Actual	5
2. La maternidad Subrogada en Ecuador	5
3. Aspectos Bioéticos de la Maternidad Subrogada	8
4. Derechos de la Mujer Gestante en Ecuador	10
4.1. Derechos Constitucionales	10
4.2. Derechos Civiles	11
4.3. Derechos Laborales	12
4.4. Derechos a la Salud	14
5. Regulación comparada de la maternidad subrogada en América Latina	14
6. Propuesta Legislativa	17
6.1. Análisis Jurídico de la Maternidad Subrogada	17
6.2. Propuesta normativa	18
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS	26



INTRODUCCIÓN

La gestación por maternidad subrogada aparece como una opción cada vez más recurrida ante las dificultades de infertilidad, y los países la han abordado de formas muy dispares: algunos la prohíben de manera tajante, otros la permiten bajo estrictas condiciones y unos pocos la han regulado de forma detallada, especialmente en aquellos ordenamientos que han tenido que adaptarse al rápido desarrollo de las técnicas de maternidad subrogada. En el caso de Ecuador, la Constitución valora la familia en todas sus expresiones y ampara los derechos reproductivos, sin embargo, no cuenta aún con una ley propia que regule esta práctica, lo que ha dado lugar a discusiones doctrinales intensas, huecos normativos y fallos judiciales dispersos, dejando en evidencia la urgencia de un estudio jurídico que logre situar la gestación subrogada dentro del marco constitucional y de los derechos humanos que rigen en el país.

Este estudio se delimita temporalmente, en el tramo de 2023 a 2025, etapa en la que la gestación por sustitución ha ganado notable visibilidad y ha desatado un intenso debate jurídico y social en el país, impulsado por el aumento de las técnicas de maternidad subrogada y por la persistente falta de una norma específica que la regule. Respecto a la delimitación espacial, el análisis se centra en la República del Ecuador, examinando el tema a la luz de su Constitución, su legislación vigente, la jurisprudencia nacional y el entorno sociocultural particular que caracteriza al país.

La presente investigación se justifica por la importancia de analizar la maternidad subrogada como una práctica en crecimiento en el Ecuador. Esto se debe a que la ausencia de una regulación específica forja riesgos significativos para los derechos fundamentales de la mujer gestante en adición a los peligros a los nacidos bajo esta modalidad, en especial bajo los derechos de identidad y derecho a tener una familia. Se trata de un tema actual y poco desarrollado en el ordenamiento jurídico, cuya novedad radica en explorar un fenómeno tanto del derecho de familia como de los derechos humanos, sobre todo los novísimos temas de bioética, que caracterizan la recién formada cuarta generación de derechos.

Asimismo, el estudio tiene aplicabilidad práctica, pues sus resultados servirán como base para la formulación de un reglamento que regule de manera ética y segura la maternidad subrogada en el país, lo que aportará criterios útiles para los legisladores, jueces y organizaciones. Los principales beneficiarios son las mujeres gestantes y sus parejas que recurren a esta práctica, además también se beneficiarían los niños nacidos mediante maternidad subrogada, al fortalecer



la seguridad jurídica y promover normas más justas, equilibradas y acordes con las Constitución de la República del Ecuador.

Este estudio adopta una metodología exploratoria, descriptiva adecuada para abordar un tema emergente y poco regulado como la maternidad subrogada en el Ecuador, donde aún no existe un cuerpo normativo específico ni abundante producción jurisprudencial. Este enfoque permite indagar en las dimensiones jurídicas, sociales y éticas de la práctica, identificando los vacíos legales que aún no han sido sistematizados en el contexto nacional. A su vez, el carácter descriptivo busca detallar con precisión el marco constitucional y legal vigente, las posiciones de la doctrina ecuatoriana, los pronunciamientos judiciales existentes y las prácticas efectivas que se desarrollan en el país, con el propósito de ofrecer una imagen clara y ordenada de la situación actual.

Para ello, se empleará principalmente el método cualitativo de análisis documental, examinando fuentes primarias como lo son la Constitución, las leyes y las sentencias de la Corte Constitucional, además de fuentes secundarias como son artículos científicos, informes de organizaciones de derechos humanos y estudios comparados de países de la región. El análisis se estructurará en torno a una revisión sistemática que permita describir el estado de la cuestión y explorar sus implicaciones para los derechos de la mujer gestante, sin pretender establecer causalidades ni formular generalizaciones estadísticas, sino sentar las bases para futuras investigaciones de mayor profundidad o propuestas normativas concretas.

El presente trabajo persigue como objetivo general el establecer de qué manera la práctica de la maternidad subrogada incide en los derechos de la mujer gestante en el contexto ecuatoriano. Para ello, se plantean dos objetivos específicos: en primer lugar, contrastar la legislación vigente y la doctrina jurídica nacional relacionada con esta práctica, identificando sus vacíos legales; y, en segundo lugar, proponer un reglamento de aplicación que regule la maternidad subrogada en el Ecuador, ofreciendo un marco normativo concreto que proteja de forma integral los derechos de la gestante.

MARCO TEÓRICO

1. La maternidad Subrogada

Una de las problemáticas sociales y de salud pública más destacadas en la actualidad es sin duda la infertilidad, misma que ha terminado por mermar los sueños familiares de miles de personas cada año y se ha convertido en uno de los dilemas más íntimos de la modernidad. Pero en un mundo actual donde la tecnología puede dar respuesta a las necesidades de quienes no pueden concebir, las técnicas de reproducción asistida se erigen como nueva vía de solución y Ecuador no puede quedarse atrás respecto a este tema.

Uno de estos métodos de reproducción asistida es la denominada maternidad subrogada, de acuerdo con “La maternidad subrogada aparece como una nueva forma de familia y se ha convertido en el deseo de ser padre o madre en realidad, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad, no ha sido posible” (Carrillo, 2023, p. 500). Es un método que a muchas personas brinda la oportunidad de convertirse en padres ya que por motivos externos a su voluntad se ven imposibilitados para procrear.

De acuerdo lo ha establecido la Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ecuador:

La maternidad subrogada es una práctica en la que una mujer gesta en su cuerpo un bebé previo contrato en el que incluye cláusulas de cesión, cediendo todos sus derechos sobre el recién nacido, a favor de otra persona, que asumirá la paternidad o maternidad de la criatura. Es un proceso médico, donde la mujer gestante también podría donar sus óvulos, pero recibirá en su vientre uno fecundado o un embrión que resulta de gametos que no son propios (2018).

Para comprender la presente investigación, es importante diferenciar quien cumple el rol de madre portadora y madre sustituta llamándose a la madre portadora como la mujer que ha generado los óvulos, pero debido a una deficiencia ya sea en su útero o de cualquier otro nivel físico le es imposible gestar y requiere ayuda de otra mujer para conseguirlo aportando la pareja los espermatozoides y óvulos, para que la madre gestante aporte sólo el útero. (Pérez, Mondragon y Dulcey, 2025, p. 202).

Para entender la diferencia de madre portadora y madre sustituta como lo menciona Pérez, Mondragon y Dulcey es fundamental entender que este proceso será utilizado para poder procrear una familia ya que esto facilita distinguir entre la conexión genética y el rol de gestación la madre que aporta los óvulos no es capaz de llevar a cabo el embarazo debido a problemas de salud, por lo que es otra mujer quien se encargará únicamente de gestar el embrión. Esta aclaración conceptual es clave para definir y evitar discusiones legales.



De igual manera establecen el rol de la madre sustituta quien no es la persona que genera óvulos, pero si presta su útero para la concepción y posterior alumbramiento del menor que ha sido encargado por la madre portadora (Perez, Mondragon y Dulcey, 2025, p. 202).

1.1.Diferenciación entre Maternidad Subrogada y Maternidad Asistida

Las técnicas humanas de reproducción asistida son un conjunto de procedimientos médicos que ayudan a personas o parejas con problemas de infertilidad a lograr un embarazo, Consideradas “una suplencia al defecto biológico o natural, sin embargo en la actualidad procrear un hijo no es solo un proceso natural, es un proceso social y jurídico” (Ruiz & Flores, 2018, p. 40). Consisten en manipular óvulos, espermatozoides o embriones (fuera o dentro del cuerpo) para facilitar la concepción cuando no se logra de forma natural o con tratamientos más simples.

La reproducción asistida es un conjunto de métodos que se utiliza para poder procrear y formar una familia a personas que presentan infertilidad, ya sea por parte de la mujer o del hombre. Entre estas técnicas se encuentra la inseminación artificial, que consiste en estimular los ovarios para lograr un mayor desarrollo folicular y provocar la liberación del óvulo, facilitando así la fecundación mediante la introducción de espermatozoides en el útero. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana existe un vacío profundo sobre esta técnica de reproducción no es permitido.

En la gestación subrogada, “una gestante se encargará de gestar al bebé hasta el nacimiento. Los padres biológicos recibirán el bebé de la gestante. Este método suele preferirse cuando el útero de la madre no es lo suficientemente fuerte como para llevar el embarazo a término” (Haripriya, 2018). Lo que indica que la maternidad subrogada solo es una de las formas más comunes de maternidad asistida conjuntamente con la Fecundación in Vitro (FIV). Mismo que “se lleva a cabo fuera de un organismo vivo, ya que los ovocitos maduran in vivo en el ovario y los embriones se desarrollan hasta el embarazo en el útero, pero los ovocitos se fecundan en una placa de Petri” (Choe & Shanks, 2023).

La maternidad subrogada este método se utiliza cuando la madre intencional no puede gestar un bebé, ya sea por problemas de infertilidad, o falta del útero. Los padres intencionales prestan un vientre donde será la madre gestante la que lleve en el vientre el feto. La Fecundación In Vitro es la técnica más compleja e invasiva para las mujeres, así como la más costosa, sin embargo este método es la de la tasa más elevada. Consiste en una estimulación ovárica y



extracción de óvulos que se prepara para una muestra de espermatozoides y se hace la fecundación en el laboratorio finalmente es realizada la transferencia del embrión al útero.

1.2. Maternidad Subrogada Tradicional y Maternidad Subrogada Actual

La maternidad subrogada tradicional es la modalidad más antigua y sencilla, en la que la gestante aporta su propio óvulo, que se fecunda con el espermatozoides del padre intencional mediante inseminación artificial. En este caso, la gestante es la madre biológica del bebé, ya que comparte su material genético con él. En cambio, la maternidad subrogada gestacional es el tipo de técnica de reproducción asistida más utilizada en la actualidad y elimina cualquier vínculo genético de la gestante con el bebé. Aquí se crea un embrión en laboratorio mediante fecundación in vitro, utilizando el óvulo de la madre intencional y el espermatozoides del padre intencional

“La maternidad subrogada pretende dar respuesta a los impedimentos fisiológicos de concebir, sino que daría paso a nuevas formas de familia, sin embargo, da paso a violaciones de los derechos fundamentales de las partes intervinientes” (Carrillo, 2023). Esta tensión entre autonomía reproductiva y protección de derechos humanos es central en la controversia actual.

2. La maternidad Subrogada en Ecuador

De acuerdo con la investigación de Rosales (2018) La maternidad subrogada en Ecuador “es una práctica que tiene vigencia pero no está normada, es necesario entender que, dentro de este método de reproducción, hay una serie de derechos que se ven vulnerados por falta de tipificación” (p. 142).

Según la investigación de Rosales en el Ecuador la maternidad subrogada es una práctica válida y actualmente se está llevando a cabo, pero presenta un vacío legal muy profundo, ya que no está tipificada en ninguna norma jurídica. Esta situación deja a muchas madres gestantes sin protección legal ni mecanismos positivizados para defender sus derechos exhibiéndolas a posibles vulneraciones.

Es por eso que tampoco existen garantías precisas que protejan los derechos de los progenitores intencionales los cuales son los que llevan a cabo este método que aunque no está prohibido y por lo tanto no es un delito, tampoco está regulada y al no estar regulada eso hace que se abra una ventana de oportunidad a vulneraciones de los derechos humanos. Por lo que puede causarle daños psicológicos ya que el desapego puede causarle fuertes complicaciones.



De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), indica que se reconoce y garantiza a las personas “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (CRE 2008, art. 66).

Es importante reconocer que la Constitución de la República del Ecuador establece un marco normativo fundamental para la protección de los derechos que se relacionan con la sexualidad y la autonomía personal. Al garantizar el derecho de tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad. Se promueva el respeto a la voluntad y dignidad de cada persona facilita la toma de decisiones en condiciones seguras para la protección de la salud, la integridad y los derechos humanos.

Y de igual manera la la CRE reconoce a las personas “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (CRE 2008, art. 66). De acuerdo con el principio de legalidad en el ámbito del derecho privado (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) cuando una ley no prohíbe una práctica, esta puede realizarse. Lo que sugeriría que a través de un contrato entre las partes involucradas si podrían efectuarse acuerdos sobre maternidad.

Este artículo de la Constitución reconoce claramente los derechos a tomar una decisión libre y responsable acerca de cuando y cuantos hijos se desea tener, esta garantiza el respeto a la dignidad y libertad individual a tener un espacio esencial de la vida personal y familiar. Es así que el Estado al estar normado y regulado tiene la obligación de respetar y proteger las decisiones del ser humano en este caso de la mujer gestante.

En Ecuador la madre que brinda el ovocito no es reconocida legalmente como la madre, lo que implica afectar de algún modo al reconocimiento del derecho a la identidad del niño lo que refleja dificultades en la inscripción del recién nacido en el Registro Civil y en la relación de filiación o familiaridad del menor, afectando el pleno ejercicio del derecho a una identidad clara y definida (Lasso y Freire, 2025, p. 763).

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 24 nos determina tres formas de establecimiento de filiación y ninguna hace referencia a maternidad subrogada o reproducción asistida por naturaleza esto quiere decir por el solo hecho de haber sido concebido dentro de un matrimonio o dentro de una unión de hecho donde sea legalmente reconocida, por reconocimiento



voluntario o por una declaración judicial. Esta restricción verifica que existe un vacío legal inmenso frente a las otras formas de reproducción que existen .

La escasez en la normativa ecuatoriana en relación con el vientre de alquiler, especialmente en lo referente al reconocimiento legal de la maternidad cuando la madre es quien aporta su material genético. Debido a que la madre biológica es quien da a luz según el Código Civil Ecuatoriano: “Se adquiere filiación por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente” (Código Civil, 2022, art. 24).

Esto implica que al momento de asentar al niño en el registro civil se genera una complicación, ya que se debe tomar en cuenta a la madre gestante y no a la mujer que criara al niño, es decir la madre subrogante. Esta situación se debe a la ausencia de una norma que regule este tipo de maternidad lo que provoca problemas en la inscripción del recién nacido.

Además, la falta de tipificación formal que proteja los derechos de la mujer gestante en la modalidad de vientre de alquiler o maternidad subrogada deja sin base legal a las partes involucradas. Esto puede ocasionar vulneraciones, por ejemplo, en casos de incumplimiento de citas médicas, pagos o incluso cuando en etapas avanzadas del embarazo, alguna parte decida no continuar con el proceso.

Es importante reconocer que sin una regulación adecuada sobre maternidad subrogada devengaría en abusos a derechos. En carencia de normas claras que protejan a las partes involucradas en el común acuerdo de maternidad subrogada surgirían problemáticas que irían desde la explotación de mujeres hasta conflictos sobre custodia del niño (Sarango, 2024, p. 23).

Sarango subraya lo necesario que es contar con una ley que reconozca y garantice los derechos de la mujer gestante en el procedimiento de maternidad subrogada, este proyecto ley beneficiaría a los padres biológicos y reforzaría la subjetividad jurídica del nasciturus. La ausencia de regulación en nuestra legislación ecuatoriana aumenta el riesgo de vulneración de los derechos de la mujer gestante y por adición los riesgos del concebido.

Sin un marco normativo claro y específico que tipifique garantías y responsabilidades en los procedimientos que se determinan en este caso vientre de alquiler, abre posibilidades a la explotación en el ámbito reproductivo como una manera de generar dinero, aprovechando la vulnerabilidad económica de las mujeres, siendo esta la principal vulneración que sufre la mujer gestante, instrumentalizándola, esto degrada a la mujer de sujeto a objeto.



Esta carencia también generar problemas en el ámbito de filiación y custodia parental, poniendo en riesgo el interés superior del niño. Como se evidencia en el Caso de Selección No.949-22-JP que en base a la inacción del Registro Civil “se vulnera el derecho de la niña quien no puede gozar de su derecho a la identidad y vida privada y a todos los derechos conexos que le asisten como sujeto de derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, No.949-22-JP [Jhoel Escudero], 2022).

Este caso demuestra que la falta de leyes en el Ecuador sobre la reproducción asistida y gestación subrogada causa enfrentamientos graves al momento de inscribir al menor de edad o recién nacido. La Corte Constitucional ha reputado que este proceso es novedoso, afectando al derecho de la identidad dejando muchos vacíos en la afiliación en personas que buscan formar un hogar mediante este método de reproducción .

De acuerdo con Guevara et al. (2025) “Es una necesidad armonizar el principio del interés superior del niño con los procedimientos administrativos de registro y la importancia de reconocer que las técnicas de reproducción asistida han redefinido conceptos tradicionales de filiación que requieren adaptación normativa” (p. 13).

Es de suma importancia la actualización de las normas en los procedimientos del Registro Civil para proteger la correcta inscripción de los menores los cuales fueron procreados por este método de reproducción. La falta de vacíos legales puede ocasionar que sean afectados los derechos del niño, al impedir el reconocimiento del menor. Por eso es de interés público armonizar y garantizar que el interés superior del niño predomine, asegurando la identidad, filiación y seguridad jurídica.

3. Aspectos Bioéticos de la Maternidad Subrogada

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (CRE, 2008, art 67).

Por ello podemos decir que la norma constitucional reconoce la obligación que tiene el Estado de asegurar la protección integral de todas las familias. Por ende las familias que se han formado por el método de subrogación o reproducción asistida deben de satisfacer y gozar con



los mismos derechos y oportunidades que las familias biológicas especialmente respecto a los niños, niñas y adolescentes, donde debe predominar el interés superior del niño.

Alrededor de 20.000 niños nacen cada año mediante el uso del método de maternidad subrogada, de igual manera, se visualiza un nivel de peligro ya que puede ocasionar que agencias intermediadoras de gestión lo visualicen como un mero negocio y convertir la sacralidad de la vida del ser gestado en únicamente un motor de intereses económicos (Internacional Social Security, 2016).

Se determina que bajo la modalidad de maternidad subrogada nacen miles de niños lo que puede causar que se convierta en un negocio por la falta de regulación adecuada, lo cual se vulneran derechos como la dignidad humana y el interés superior del niño.

Todo menor de edad está en pleno derecho de conocer a sus padres, como garantía biológica. Por ellos es necesario la voluntariedad al reconocer legalmente a un menor. Es por ello que la filiación en el ámbito de la maternidad subrogada es de fundamental importancia, ya que la madre de alquiler estaría renunciando a su filiación materna a favor del padre contratante (León y Onofre, 2025, 2404).

Ahora bien León y Onofre prueban la importancia de los derechos que tiene el menor de conocer su origen biológico, también determinan la complejidad que surge en el contexto de la maternidad subrogada. Es por eso que cuando la mujer gestante renuncia a la filiación materna genera muchas interrogantes jurídicas, y a pesar que es un tema de debate en todo el mundo, particularmente en Ecuador, donde no hay una regulación exacta, incrementa la posibilidad violación de derechos humanos.

Esta falta de tipificación puede generar diversos tipos de inseguridades jurídicas como: vulnerar los derechos de los niños a la identidad, los derechos de la mujer gestante respecto a su autonomía, derechos contractuales, derechos laborales, entre muchos otros. Es por eso que es una necesidad urgente implementar un marco legal sólido que brinde seguridad y protección tanto a la mujer gestante como a los niños que son procreados bajo este método de reproducción.

Como indica Palomares (2023) “El principio de respeto a la vida física implica que el bienestar físico del niño debe ser una prioridad en cualquier decisión relacionada con la maternidad subrogada” (p. 1011). Son normas fundamentales que buscan la proteger la dignidad humana y promover el bienestar integral. En este sentido, el bienestar del menor debe ser principal eje de concentración en cualquier área de proceso de maternidad subrogada. Este principio es de



suma importancia en el Ecuador donde el vacío legal y ausencia normativa podría crear afectaciones en el menor.

Adicionalmente nacen nuevos conflictos bioéticos, como expresa Arteta (2011) “los países del tercer mundo pudieran convertirse en refugios genéticos, es decir lugares en que puede realizarse impunemente todo tipo de experimentación de ingeniería genética, ya que la legislación de los países centrales la está limitando seriamente” (p. 93). Existe una inmensa preocupación en el ámbito bioético, respecto a que, las normativas en otros países la desigualdad y experimento se realizan sin controles apropiados.

Esta advertencia demuestra el riesgo de que los países con más reglamentación se conviertan en lugares donde se realicen prácticas científicas peligrosas o poco éticas, impulsado por la falta de control y por intereses económicos externos. Es importante fortalecer las leyes internacionales y nacionales para evitar que estas diferencias permitan la vulneración de derechos humanos y la explotación biotecnológica.

4. Derechos de la Mujer Gestante en Ecuador

Ahora bien, los derechos de la mujer gestante en el Ecuador se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en otras normativas la cuales garantizan la salud, integridad, autonomía reproductiva para cualquier forma de violencia o vulneración de los derechos. A pesar de que la legislación no regula la maternidad subrogada. El marco normativo si protege a toda mujer durante el estado de gestación, a continuación, se establece cuáles son los derechos que deberían ser plenamente reconocidos por una normativa especializada de maternidad subrogada.

4.1. Derechos Constitucionales

De entrada, todas las personas en Ecuador tienen reconocido el derecho a la Salud que consta en la Constitución de la República (CRE) que textualmente tipifica que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (CRE, 2008, art. 32).

Adicionalmente se enfoca mucho en la protección integral a la mujer (CRE) indica textualmente:

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual



y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (CRE, 2008, art. 32).

Adicionalmente las mujeres gestantes están en el cuadro de grupo de atención prioritaria porque enfrentan vulnerabilidades físicas y sociales que históricamente han llevado a discriminación y exclusión, afectando su salud y la del bebé; por ello, la ley garantiza acceso a salud materna, no discriminación laboral y estabilidad.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (CRE, 2008, art. 35).

Como indican Zamora et al. (2024) En Ecuador “A pesar de los esfuerzos por regular la maternidad subrogada y establecerla como una práctica social y jurídicamente aceptada, esto continúa generando controversias en el país. Las posturas encontradas, que oscilan entre su rechazo y aceptación en diversos sectores sociales” (p. 3135)

La maternidad subrogada requiere reconocimiento jurídico, pero su implementación resulta compleja debido a las dificultades legales que aún se debaten intensamente. Esta polémica surge de la falta de consenso normativo en particular, de la ausencia de una ley específica que la regule, generando inseguridad para la gestante, los padres y el niño. Por tanto, resulta imperativa una normativa que armonice estas perspectivas divergentes, priorizando la tutela integral de los derechos y previniendo prácticas clandestinas que lesionan garantías esenciales.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador tipifica que:

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, a la gratuidad de los servicios de salud materna, a protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto y a disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia (CRE, 2008, art. 43).

4.2. Derechos Civiles

La mujer embarazada también posee diversos derechos civiles, no solo protegen su autonomía, salud e integridad durante un período vulnerable, sino que también constituye un pilar para la igualdad de género y el desarrollo social, Sin más el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) tipifica que:



La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña (CONA, 2025, art. 148).

Este artículo concreta dicho pilar de protección al establecer un derecho alimentario específico y amplio, que transforma la obligación social de cuidado en una responsabilidad jurídica exigible. De esta manera, la norma operativiza la protección civil al garantizar materialmente las condiciones básicas para la salud y autonomía de la mujer durante todo el proceso, claro cabe recalcar que los derechos contemplados hacen alusión a toda mujer embarazada sin abordar criterios específicos en maternidad subrogada.

La necesidad de derechos civiles específicos para la madre gestante en la maternidad subrogada surge de la complejidad jurídica y ética de esta figura, que trasciende la protección general del embarazo, recordando que la maternidad subrogada requiere estudios especializados respecto a autonomía de la voluntad, obligaciones y derechos, además de prevención de conflictos legales que solo surgirían en este tipo específico de maternidad.

4.3. Derechos Laborales

Como indican Martínez y Rodríguez (2024) “La maternidad subrogada se clasifica en altruista y comercial. La primera tiene lugar cuando no existe remuneración a la madre y será de carácter comercial cuando la madre gestante recibe una remuneración por sus servicios” (p. 77). Por ello se puede indicar que aún bajo cuestionamientos éticos, la maternidad subrogada puede ser tomada como un negocio, sin que en ninguna circunstancia esto le quite derechos a la madre gestante.

Su autonomía para tomar decisiones médicas libres, su capacidad para retirar el consentimiento sin represalias económicas, o incluso su acceso a una compensación justa más allá de los gastos básicos, pueden verse comprometidos cuando el proceso está impulsado por intereses comerciales, aun tomando en cuenta lo que tipifica el Código del Trabajo del Ecuador: “No cabe retención ni embargo de la remuneración que perciban las mujeres durante el período de dos semanas anteriores al parto y seis semanas posteriores al mismo” (Código del Trabajo, 2020, art.92).

Según la Investigación de Suaste (2024) “Esta acción ha generado controversia por la decisión que se tome sobre la viabilidad de los embriones y en el caso de la subrogación, quién o quiénes



deberían tomar la decisión sobre esos embriones” (2024, p. 993) Sin embargo, este marco general, diseñado para el empleo tradicional, puede resultar insuficiente o de compleja aplicación en contextos atípicos como la maternidad subrogada, donde la relación jurídica no es laboral sino contractual, y la gestante puede carecer de un empleador convencional que asuma estas obligaciones.

Exponiendo los límites de la legislación vigente frente a nuevas realidades sociales, como ejemplo el Código del Trabajo explyaya que:

Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido (Código del Trabajo, 2020, art.152).

El sector público ecuatoriano no es una excepción ya que conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su literal C sobre las licencias por maternidad indica de manera textual que:

Toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo (LOSEP, 2016, art. 27).

Adicionalmente la misma (LOSEP) refiere a que: “Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad” (LOSEP, 2016, art. 33). Y finalmente la seguridad reforzada que da la Ley Orgánica del Cuidado Humano (LOCH):

Las mujeres y personas con capacidad de gestación que se encuentren en período de embarazo, parto y puerperio, y lactancia tienen el derecho a: 1. A la estabilidad laboral reforzada mientras dure el periodo de protección especial vinculada al derecho al cuidado; 2. Realizar las visitas necesarias a un profesional de la salud de su confianza; 3. Acceder a la atención emergente, que incluye traslados a hospitales o centros de salud cercanos al lugar de trabajo, si fuere necesario; 4. A tener un período de hasta quince (15) meses para ejercer la licencia de maternidad no remunerada; 5. A disponer de las facilidades necesarias para que durante el periodo de lactancia pueda ejercer su autocuidado y cuidado de la persona recién nacida, tanto de tiempo como de espacio; 6. A proveer la lactancia materna a la persona recién nacida si fuere posible; 7. A decidir si optan por la lactancia materna o interrumpen la misma sin que esto interfiera en el tiempo que tienen para alimentar de otra forma a su hijo o hija; y, 8. A dar de lactar a su hijo o hija en condiciones dignas y seguras, entre otros (LOCH, 2023, art. 14).



En síntesis, mientras el marco jurídico ecuatoriano establece un robusto sistema de protección laboral y de cuidados para la mujer gestante en el empleo tradicional, la maternidad subrogada, especialmente en su modalidad comercial, evidencia un vacío regulatorio crítico.

Este vacío deja a la madre gestante fuera del alcance práctico de estas garantías, al no existir una relación laboral formal que active derechos como la licencia remunerada o la estabilidad reforzada, planteando así la necesidad urgente de una legislación específica que traduzca estos principios de protección a la naturaleza contractual y singular de esta práctica.

4.4. Derechos a la Salud

Respecto a derecho sanitario ecuatoriano respecto a Técnica Humana de Reproducción Asistida el Código de la Salud del Ecuador es derecho de toda persona:

Decidir sobre tratamientos para el manejo de la infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, con un enfoque de atención integral de acuerdo a las normas expedidas por la Autoridad Sanitaria Nacional para regular la naturaleza y el alcance de la prestación de estos servicios (Código de la Salud, 2016, art. 11).

A pesar de que se faculta la persona a poder acogerse a este tipo de procedimientos, no se da las garantías necesarias para la protección de la mujer gestante en su prestación de servicios.

5. Regulación comparada de la maternidad subrogada en América Latina

En Ecuador la Corte Constitucional ha despertado gran interés al abordar este tema en la Sentencia N° 184-18-SEP-CC, que trata sobre la familia. En este Caso, se menciona a una pareja de mujeres lesbianas de estado civil casadas de nacionalidad inglesa, que residen en el Ecuador. Esta pareja ha decidido utilizar la maternidad subrogada para formar su familia y, a través de este acuerdo, han dado a luz a una niña llamada Satya Bicknell Rthon. Ambas madres han hecho esfuerzos para que el Estado ecuatoriano reconozca la conexión de la niña con ellas, argumentando que su identidad está fuertemente ligada a su familia. Sin embargo, el registro civil se ha negado a registrar a una de las madres (SENTENCIA N/1 1H4-18-SEP-CC, [Alfredo Ruiz] 2018). Sin embargo la situación en América Latina no es muy diferente.

Por ejemplo, Colombia se ha convertido en un país donde las parejas principalmente extranjeras, realizan de manera habitual procedimientos de maternidad subrogada gracias a los avances tecnológicos de dicho país en la materia, más sin embargo el verdadero punto fuerte de la elección de las madres subrogantes colombianas es que no existe legislación sólida que controle estos procedimientos (Segura & Marin, 2018).



Colombia se ha convertido en un país donde las personas extranjeras buscan realizarse procedimientos de gestación subrogada, lo que evidencia que el país cuenta con excelentes capacidades médicas y tratamientos especializados para llevar a cabo con esta reproducción. Sin embargo, no posee una legislación específica que la regule, lo que genera un vacío legal en el ámbito de filiación y protección de los derechos fundamentales, siendo símil absoluto a Ecuador.

Colombia presentó el Proyecto de Ley Estatutaria por medio del cual se regula la subrogación uterina para:

La gestación en Colombia la Academia considera que la normatividad que se establece cumple con el deber de proteger a las mujeres que, de forma altruista optan por solidarizarse con las personas o parejas que tienen problemas para concebir y encuentran en la gestación subrogada una alternativa viable para conformar una familia. Es decir, dentro de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), además de todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo, se incluye la gestación subrogada altruista para los nacionales colombianos que cumplan con los requisitos establecidos en el Proyecto de Ley Estatutaria (PLE) (Academia Nacional de Medicina de Colombia, 2023).

La normativa sobre la maternidad subrogada sin fines de lucro en el Proyecto de Ley Estatutaria en Colombia representa un progreso en la ley al introducir en las técnicas de reproducción asistida. Esta ley tiene como objetivo defender a las mujeres que llevan en su vientre el feto, evitar la vulneración de los derechos y asegurar la protección de las parejas que buscan la creación de una familia por la gestación subrogada.

Se menciona que Colombia se lleva a cabo el proceso de maternidad subrogada cuando los padres contratantes son quienes aportan el material genético y biológico o cuando hay un donante de óvulos o de espermatozoides anónimos eso es bastante importante también por el tema de la presunción de maternidad y por la legislación porque si la portadora gestacional fuera quien donara los óvulos pues sería la madre biológica del bebé recién nacido y esto podría ocasionar un proceso de impugnación de maternidad ni se podría desvirtuar la presunción de maternidad que existe en la legislación actual.

Por otro lado, la maternidad subrogada como derecho comparado dentro de América Latina, encontramos que México presenta una situación similar a la de Colombia donde no se prohíbe, pero tampoco se encuentra estipulada en una normativa excepto en el caso de los Estados como Tabasco y Sinaloa. En el estado de Tabasco incorporo disposiciones acerca de la gestación subrogada se encuentra en el Código Civil para el estado de Tabasco en su ultima reforma.



México se ha convertido en un destino atractivo para el turismo reproductivo

No por su liderazgo médico o científico, sino por la permisividad legal, la falta de controles y la vulnerabilidad estructural de muchas de sus mujeres. Los estados de Tabasco y Sinaloa ejemplifican esta realidad: ambos han legislado de forma específica la gestación subrogada, pero lejos de proteger a las partes involucradas, han abierto la puerta a la explotación disfrazada de acuerdo legal. En Tabasco, pionero en legislar esta práctica desde 1997, las reformas no han logrado frenar los abusos ni garantizar los derechos de las mujeres gestantes ni de los niños nacidos. De hecho, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó su preocupación ante la posibilidad de que estos contratos fueran utilizados como medio para la venta de menores (Palomares, 2025).

En los estados de Tabasco y Sinaloa la maternidad subrogada se ha vuelto una práctica muy común, se ha convertido en un mercado de reproducción de vientre de alquiler y comercialización de menores, donde no existe un control de las autoridades. Se encuentran vulnerando los derechos de los menores recién nacidos por este método y de la mujer gestante. En México el estado no prioriza los derechos del menor no prevalece el interés superior del niño.

En México llevar a cabo este proceso tiene un costo 64mil dólares lo cual la madre sustituta solo recibe 14 mil dólares más la manutención que es cubrirá un año y medio se presentan diferentes condiciones ser mayor de edad, tener buen estado de salud. En la ciudad de Tabasco desde abril del 1997 se incluye en el Código Civil del estado la protección a los seres humanos concebidos por cualquier método concepción humana artificial siendo el único estado con esta figura jurídica en todo Latinoamérica.

De acuerdo con el Código Civil para el estado de Tabasco en su artículo 92 inciso 2 determina:

En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena. Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso (Código Civil de Tabasco, 2021, Art. 92).

Este artículo nos determina la diferencia de madre subrogada, madre contratante y madre gestante sustituida con el propósito de identificar las implicaciones legales de filiación. En el caso de la madre contratante es válida por la aceptación del menor, mientras que la madre



subrogada es un proceso mas largo de aceptación, se exige la adopción total como mecanismo de protección jurídica. Esta normativa busca la protección del interés superior del niño.

Desde el punto de vista formal, la regulación o los proyectos de regulación han seguido dos caminos principales. Una primera aproximación ha consistido en la adopción de una ley especial que norma exclusivamente la figura, opción adoptada por países como Colombia y México (Distrito Federal de Ciudad de México y el Estado de Sinaloa). Una segunda alternativa ha sido incorporar las disposiciones relativas a la maternidad subrogada en una ley general de contenido más amplio, como lo serían las leyes generales referentes a la reproducción asistida. Países como Uruguay, Perú, Chile y Argentina (Martinez & Rodriguez, 2024).

A pesar que no se encuentra un enfoque único para regular la maternidad subrogada, sino diferentes métodos normativos que se centran en los contextos legales y sociales de cada país. Implementar una normativa específica donde permita un análisis más puntual de la ley, donde ofrezca mayor protección a las personas que utilizan ese proceso. Esto demuestra que el elemento fundamental no reside solo en el tipo de regulación adoptada, sino en la capacidad del sistema legal para fundamentar los derechos fundamentales.

6. Propuesta Legislativa

6.1. Análisis Jurídico de la Maternidad Subrogada

A lo largo de esta indagación se realizó un examen en el marco constitucional, legal, doctrinario y jurisprudencial lo cual se evidencia que la maternidad subrogada en el Ecuador se encuentra con un vacío legal inmenso que ha generado inseguridad jurídica que impulsa a la vulneración de los derechos fundamentales especialmente a mujeres gestantes y de los niños/a nacidos por esta modalidad.

Es de suma importancia evaluar la situación global de los padres están requiriendo este método para poder formar una familia, evaluar la calidad de vida, realizando una valoración psicológica de los padres como de su entorno en el cual viven, determinar que el menor llegará a un núcleo donde recibirá afecto y cuidado adecuado. No determinar que el método de la maternidad subrogada o vientre de alquiler sea un beneficio para la humanidad y no como un comercio para generar ingresos económicos.

Los derechos fundamentales de la mujer ya sea de autonomía reproductiva, el derecho a la salud y a la protección de la familia son reconocido por la Constitución de la República del Ecuador aun así es de suma importancia reconocer que estos derechos son insuficientes cuando se enfrentan a una realidad jurídica no prevista por el legislador.



La normativa en el Código Civil no sustenta el contenido de filiación ni las técnicas de maternidad subrogada, es así que no se puede llevar a cabo la inscripción del recién nacido afectando el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica del menor.

6.2. Propuesta normativa

Valorando todos los derechos que poseen las mujeres embarazadas, pero sin la regulación apropiada que protege a la mujer gestante en el Ecuador el investigador propone un proyecto de ley, titulado “Reglamento del procedimiento de aplicación para Procesos de Maternidad Subrogada en Ecuador” el proyecto de ley deberá tener como mínimo los siguientes títulos y explicados de manera pormenorizada. Quedando la propuesta de ley de la siguiente manera:

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que obliga al legislador a desarrollar normas que garanticen y materialicen los derechos fundamentales cuando existan vacíos legales, como ocurre con la maternidad subrogada.

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los derechos son de directa e inmediata aplicación, por lo que la falta de una ley específica sobre maternidad subrogada no puede justificar la vulneración de derechos de la mujer gestante, de los progenitores intencionales y de los niños y niñas nacidos mediante esta práctica.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, fundamento esencial para regular jurídicamente las técnicas de reproducción humana asistida, dentro de las cuales se encuentra la maternidad subrogada.

Que, el artículo 66 numerales 2 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida digna y a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud reproductiva, lo que sustenta la autonomía de la mujer gestante y de los progenitores intencionales en procesos de gestación subrogada.



Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la familia en sus diversos tipos y garantiza su protección por parte del Estado, lo cual justifica la necesidad de regular nuevas formas de conformación familiar derivadas de la maternidad subrogada.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará de manera prioritaria los derechos de niñas, niños y adolescentes, principio que exige una regulación clara de la filiación, identidad y protección integral de los niños nacidos mediante maternidad subrogada.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra el principio del interés superior del niño, el cual debe prevalecer en toda decisión legislativa, administrativa o judicial, siendo indispensable una normativa que garantice dicho principio en los casos de maternidad subrogada.

Que, el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, lo que evidencia la necesidad de regular jurídicamente la filiación en los procesos de gestación subrogada.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud establece que la salud es un derecho humano fundamental y que la normativa sanitaria debe regirse por principios bioéticos, lo cual sustenta la obligación del Estado de regular la maternidad subrogada desde un enfoque de derechos y bioética.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud define la salud como un estado de bienestar físico, mental y social, fundamento para garantizar la protección integral de la mujer gestante durante todo el proceso de gestación subrogada.

Que, el artículo 6 numeral 6 de la Ley Orgánica de Salud asigna al Ministerio de Salud Pública la responsabilidad de formular políticas de salud sexual y reproductiva, lo que respalda la necesidad de un marco legal que regule las técnicas de reproducción asistida, incluida la maternidad subrogada.

Que, el artículo 18 del Código Civil dispone que, a falta de ley expresa, el juez debe interpretar conforme al espíritu general de la legislación y la equidad natural, situación que demuestra la inseguridad jurídica existente ante la ausencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada.



Que, el artículo 21 del Código Civil, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce la protección jurídica desde la concepción, lo que exige reglas claras que salvaguarden los derechos del niño por nacer en procesos de gestación subrogada.

Que, la inexistencia de una regulación específica sobre maternidad subrogada genera conflictos jurídicos en materia de filiación, derechos de la mujer gestante y protección del niño, por lo que resulta necesario expedir una ley que armonice los principios constitucionales, civiles, sanitarios y de niñez.

Emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN PARA PROCESOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN ECUADOR

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I: Disposiciones Generales

El propósito de este capítulo es establecer un alcance de objetivos y principios rectores de la normativa que regirá en la maternidad subrogada en el Ecuador. Su principal objetivo sería garantizar un marco normativo jurídico claro y coherente que permita la implementación de la autonomía reproductiva, sin descuidar la protección integral de la dignidad humana, los derechos de la mujer gestante y el interés superior del recién nacido con esta práctica.

Este apartado también debería incluir los fundamentos constitucionales que dirijan la regulación, como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, la bioética, la seguridad jurídica que debe ser orientado la comprensión como la implementación de la normativa. Se propone definiciones fundamentales que permitan aclarar conceptos como a maternidad subrogada, mujer gestante, progenitores intencionales, técnicas de reproducción asistida, para prevenir confusiones legales.

CAPITULO II: De la Maternidad Subrogada

Esta sección nos expresaría de manera clara la maternidad subrogada como un método autorizado de procreación asistida en el marco legal ecuatoriano, una vez realizado bajo normas éticos, legales y médicas con un control estricto. Es importante reconocer que actividad no es considera como un delito, aunque necesite de una normativa específica debido a su complejidad tanto legal como bioética.



Por otro lado, se debe establecer cuáles son las modalidades de maternidad subrogada que serán permitidas, dando prioridad a la opción altruista, pero igual considerando la maternidad con fines de lucro, evitando la explotación de la mujer gestante. Asimismo, será de suma importancia los requisitos generales necesarios para llevar a cabo el proceso como la capacidad legal de las partes involucradas la evaluación psicológica y médica, el consentimiento debe ser libre e informado y explícito, y la prohibición de actuaciones que vulneren la dignidad humana los cuales serían supervisados por el Comité Nacional de Maternidad Subrogada.

CAPITULO III: Derechos de la Madre Sustituta

En este capítulo se reconocerán los derechos y garantías que tienen las madres sustitutas o mujer gestante, considerándola como persona con plenos derechos en lugar de simple instrumento para alcanzar objetivos reproductivos de otros. Se dará a conocer información completa y clara sobre el procedimiento médico, los riesgos tanto físicos como emocionales y las consecuencias legales.

Se fundamentará la toma de decisiones médicas libre durante el proceso de gestación, lo que incluye la disponibilidad de servicio de salud completa y apoyo emocional antes y durante el embarazo. Asegurando que el consentimiento dado pueda ser retirado bajo condiciones previamente reguladas.

CAPITULO IV: Derechos de la Mujer Gestante

Este capítulo abordara de las mujeres que están en gestación desde la perspectiva constitucional, civil, laboral y de salud, considerando la situación particular de la maternidad subrogada. Se asegura que tenga acceso atención medica completa y especializada, servicios de salud reproductiva de alta calidad. Se establecerá una prohibición contra la discriminación o violación de derechos laborales, garantizando que las mujeres dispongan de un respaldo legal en caso de disputas contractuales protegiendo su bienestar físico, emocional y financiero a lo largo del proceso.

CAPITULO V: Derechos del Niño o Niña Nacido por Maternidad Subrogada

Este apartado es uno de los más importantes dentro de la propuesta legislativa, por lo que nos garantiza de forma prioritaria en el interés superior del recién nacido mediante este método maternidad subrogada. Se velará por el derecho a la identidad desde el nacimiento, así como por el reconocimiento inmediato de la relación filiativa y el acceso completo de los derechos fundamentales como la nacionalidad, salud y la protección integral. Se determinará que el



bienestar del menor debe ser prioritario en todos los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con esta práctica, prohibiendo de manera explícita su comercialización.

CAPITULO VI: Del Contrato de Maternidad Subrogada

Se realizaría un contrato de maternidad subrogada como un acuerdo especial bajo supervisión estatal, limitado por los derechos esenciales de las partes. Se colocará condiciones de validez como la necesidad de plasmarlo en escrito que el consentimiento sea dado de manera libre e informada, que se cuente con la capacidad legal y que existan aprobaciones de parte de la autoridad pertinente. Se determinará cláusulas obligatorias y la nulidad de disposiciones que atenten contra la dignidad humana, el bienestar superior del niño y la integridad de la madre gestante. Este apartado es de suma importancia porque ofrecerá seguridad legal al procedimiento y evitará conflictos resultantes de la falta de normas contractuales.

CAPITULO VII: Comité Nacional de Maternidad Subrogada

El último capítulo es la creación de un Comité Nacional de Maternidad Subrogada como órgano técnico e interdisciplinario que se encarga de evaluar, autorizar y supervisar dichos procesos de maternidad subrogada en el Ecuador.

El último título debe además establecer puntualmente criterios para la conformación de un comité especializado que valorara cada caso concreto de practica de maternidad subrogada comercial en Ecuador, y que contara con los siguientes especialistas:

1. Tres médicos especialistas según el caso a tratar, que no tengan vínculo con el paciente ni con el representante legal.
2. Un psicólogo clínico.
4. Un abogado.
5. Un bioeticista.
6. Un trabajador social.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa se erige como una respuesta jurídica necesaria y urgente frente al vacío normativo existente en el Ecuador en materia de maternidad subrogada, procurando armonizar el ejercicio de la autonomía reproductiva con la protección integral de la dignidad humana, los derechos de la mujer gestante y el interés superior del niño.



La presente propuesta legislativa se podrá llevar a cabo mediante el mecanismo de iniciativa popular normativa, previsto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y se desarrollará con el Código Orgánico de Participación Ciudadana y Control Social, el cual autoriza a la ciudadanía a presentar proyectos de ley ante la Asamblea Nacional.

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (CRE, 2008, art. 103).

Este procedimiento autorizara y permitirá que esta propuesta sea debatida, una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, garantizara una vía constitucional participativa para la regulación de la maternidad subrogada en el Ecuador.



CONCLUSIONES

- Se concluye que la legislación ecuatoriana sobre la maternidad subrogada resulta poco desarrollada respecto a una adecuada protección de los derechos de la mujer gestante, especialmente en cuanto a la seguridad jurídica y la prevención de posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.
- Para finalizar la falta de regulación específica sobre la maternidad subrogada en el Ecuador compromete gravemente los derechos del niño o niña nacido mediante esta práctica, especialmente en lo relativo a la identidad, la filiación y la protección integral.



RECOMENDACIONES

- Se recomienda la elaboración y promulgación de una ley orgánica específica que regule la maternidad subrogada estableciendo de manera expresa los derechos y obligaciones de la mujer gestante, los progenitores intencionales y las garantías de protección integral del niño o niña nacido mediante esta práctica.
- Se recomienda fortalecer la capacitación de operadores de justicia y personal sanitario en esta materia, a fin de asegurar una aplicación coherente y garantista de los principios constitucionales involucrados respecto a maternidad subrogada.

REFERENCIAS

- Caso No. 949-22-JP (Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador 15 de Agosto de 2022).
- Academia Nacional de Medicina de Colombia. (2023). *Concepto sobre Proyecto de Ley Estatutaria 345 de 2023 Cámara*. Bogotá: SEDE: Cra. 7ª # 69-11.
- Arteta, C. (2011). Maternidad Subrogada. *Revista de Ciencias Biomédicas*, 91-97.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código de la Salud*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica del Cuidado Humano*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Cámara de Senadores de Tabasco. (2021). *Código Civil para el Estado de Tabasco*. Villahermosa: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
- Carrillo, A. (2023). Maternidad Subrogada. *Revista Universidad y Sociedad*, 499-508.
- Choe, J., & Shanks, A. (2023). Fertilización in vitro. *StatPearls*.
- Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ecuador. (2018). Quito: Ministerio de Salud Pública.
- Guevara, S., López, I., & Vallejo, L. (2025). La Maternidad Subrogada: Análisis Desde El Marco Normativo Internacional Y Perspectivas Para Ecuador. *Revista De Derecho de La Universidad Nacional Del Altiplano De Puno*, 01-21.



- Haripriya, G. (2018). *Diferencia entre gestación subrogada y FIV*. Obtenido de prashanthfertility.com/: <https://prashanthfertility.com/blog/difference-between-surrogacy-and-ivf/>
- Internacional Social Security. (2016). *Social Security Inquiry Manual*. Londres: Rosewood Drive.
- Lasso, H., & Freire, E. (2025). Los problemas jurídicos de la maternidad subrogada. *Revista Lex*, 757-769.
- Leon, E., & Onofre, D. (2025). Análisis de la creación del contrato de maternidad subrogada en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 2389-2409.
- Martinez, K., & Rodriguez, C. (2024). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Jurídicas*, 74-90.
- Palomares, J. (2023). El derecho a la lactancia del menornacido de maternidad subrogada:un análisis biojurídico y bioético. *Medicina y Ética*, 999-1017.
- Palomares, J. (2025). *Gestación Subrogada, Cuando La Vida Se Convierte En Contrato*. Ciudad de México: Centro Anáhuac de Desarrollo Estratégico en Bioética.
- Perez, A., Mondragon, S., & Dulcey, M. (2025). La Maternidad subrogada: una mirada doctrinaria desde el Deber Ser kantiano. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 198-216.
- Rosales, V. (2018). La maternidad subrogada: propuesta para considerarla como una forma de trabajo en Ecuador. *USFQ Law Review*, 140-156.
- Ruiz, J., & Flores, R. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 49-72.
- Sarango, C. (2024). La Maternidad Subrogada en Ecuador: Análisis Jurídico de su Regulación como Contrato Individual de Trabajo. *Sur Academia*, 20-30.
- Segura, E., & Marin, M. (2018). *Regulación De La Maternidad Subrogada En Colombia*. Bogotá: Universidad Libre.
- SENTENCIA N/1 1H4-18-SEP-CC, CASO No.1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Mayo de 2018).
- Suaste, D. (2024). Análisis bioético de los derechos reproductivos y la gestación por subrogación. *Medisur*, 988-996.
- Zamora, A., Bravo, D. ,, & Rojas, M. (2024). Hacia una Regulación Ética y Jurídica de la Maternidad Subrogada en Ecuador. *Arandu Utic*, 3129-3148.